GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 2 DE MAYO DE 1930

Número 5743

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Insticia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficiai: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Bella Vista Nº

Fecretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Pespacho Oficial: Palscio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

espacho Oficial: Pa'acio de Goblerno, primer píso, Avenida Central.—Casa particular: Ave-nida Sur, NO 8

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-fos, tercer piso, Avenida Central, Plana de la Independencia,—Casa particular: Avenida Sur, NO 26.

Secretario de Agricultura y Obras Páblicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Ave-uida Mariano Arosemena, Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

| 1000 | | 12 - 21 - 2 |
|------|------|-------------|

ución número 87, de 14 de Abril de Resolveión número 88, de 15 de Abril de 1930..... Resolución nómero 89, de 15 de Abril de

olución número 90. de 15 de Abril de

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3311, de 8 de Noviem-bre de 1929..... 20067 Certificado número 2051 de fregistro de marca de fábrica..... Solicitud de registro de marca de fábrica... 20083 Solicitud de registro de marca de fábrica.. 2008 NAMO DE MINAS oluci n utmero 77, de 9 de Abril de 1930..... 10088

Avisor Oficiales 20088

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.-Secretaria epublica de Panama.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ra-mo: Devolución de Derechos.— Resolución número 87.—Panamá, Abril 14 de 1930.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de mil trescientos sesenta balboas cuarenta y cuntro centésimos (B. 1.860.44), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas chntilades de mercancias vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Registrese y comuniquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.-Secretaria epublica de Panama.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ra-mo: Devolución de Derechos.— Resolución número 88.—Panamá, Abril 15 de 1930.

Devuêlvase al señor Harry C. Nicholls la suma de ciento catoree balboas (B. 114.00), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Dodge Brothers" motor número H-40,341, que fue vendido al señor H. C. Ingerscil, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada número 36925, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Registrese y comuniquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIQ QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.-Secretaria epublica de Panama.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ra-mo: Devolución de Derechos.— Resolución número 89.—Panamá, Abril 15 de 1930.

Devuélvase a la señora viuda de Esteban Durán Amat, la suma de setenta y dos balboas cuarenta y cinco centésimos (B. 72.45), a que ascienden los derechos de importación, timbres etc., pagados sobre 13 botellas de Coñac, 13 botellas de winsky, 11 botellas de wino espumante, 17 botellas de vino espumante, 17 botellas de vino espumante, 17 botellas de vino espumante, 18 botellas de vino de mesa, que les llegaron de menos en varios cargamentos, según consta en 13 certificados expedidos por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguar-Devuélvase a la señora viuda de

do Nacional de Panamá y demás do-cumentos acompañados.

Registrese y comuniquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

Juliò Quijano.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primeta.—Ra-mo: Devolución de Derechos.— Resolución primero 00 Panama Resolución número 90,—Panamá, Abril 15 de 1930.

Devuéivase al Panazone Garage Company la suma de sesenta balboas treinta centésimos (B. 60.30), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvi "Chevrolet Roadster" motor número 58967, que fue vendido al señor C M. Ashbrook, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada número 37039, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados. Devuélvase al Panazone

Registrese y comuniquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

SECRETARIA DE Agricultura v Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3311

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3311.—Panamá, Noviembre

En memorial de fecha 4 de Junio de 1929, el Apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alema-nia, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el regis-tro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y dis-tinguir en el comercio Remedios, productos químicos para fines médicos e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, sustancias para vendajes; medios destructores de animales y yerbas; desinfectan-tes; y medios de conservación de vi-

La marca consiste en la palabra distintiva "Dimapyrin", y sus due-ños podrán usarla en toda forma, co-lor y tamaño, sin que altere su ca-rácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-brica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, so-bre el Méin Alemania bre el Méin, Alemania.

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT

En la fecha y bajo el número 2050, expidió el certificado respectivo.

RESOLUCION NUMERO 3312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3312.—Panamá, Noviembre 8 de 1929.

8 de 1929.

En escrito de fecha 4 de Junio de 1929, el Apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaria, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para fines médicos, científicos o industriales; preparados farmacéuticos y terapénticos; medicamentos y sustancias para vendajes. La marsustancias para vendajes. cos y terapeuticos; medicamentos y sustancias para vendajes. La mar-ca consiste en la palabra Trypaflavin, y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que alte-re su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE. RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankhurt, sobre el Mein, Alemania

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2051, se expidió el certificado a que se re-fiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2050 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 8 de 1929.—Caduca: Naviembre 8 de 1929. 1939.

FLORENCIO HARMODIO ARO-SEMENA,

Presidente Constitucional de la Re-pública de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a saivo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3311, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania para amparar y distinguir en el comercio Remedios, productos químicos para fimedios, productos químicos para fi-nes médicos e higiénicos, drogas y

preparados farmacéuticos, emplastos, preparados farmacéuticos, emplastos, sustancias para vendajes; medios destructores de animaies y yeroas, desinfectantes; y medios de conservacion de viveres que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué pre-sentada el día 4 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5549 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Junio de 1929.

Panamá, 8 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DESCRIPCION DE LA MARCA;

La marca consiste, en la palabra distintiva "Dimapyrni", y sus quenos podrán usaria en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo. distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 2051

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 8 de 1929.—Cauca: Noviembre 8 de -Cauca: Noviemore 8 de 1939.

FLORENCIO HARMO SEMENA, HARMODIO ARO-

Presidente Constitucional de la Re-pública de Panama,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las rormandades legales soore la materin, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3312, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la I. G. Parbenindustrie Aktengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein. schaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania para amparar y distinguir, en el comercio Productos quimicos para fines médicos, científicos e industriales; preparados farmaceuticos y terapeupticos; medicamentos y sustancias para vendajes que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliceo, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-tada el día 4 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5549 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Julio de 1929.

Panamá, Noviembre 8 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Trypaflavin", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distin-

SOLICITUD

de registro de patente de invención. Señor Secretario de Agricultura y Obras Publicas:

Suplico a usted so sirva ordenar Supiteo a usted so sirva ordenar el registro de la marca de fàrrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 266,145, a favor de la "R K O Productions Inc.", corporación del Estado de

All the state of t

Delaware, domiciliada en Broadway Nº 1560, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en un triángulo rayoso; sobre la parte superior de dicho triángulo aparcec la palabra
"Radio", y debajo de ésta, la palabra "Pictures". La representación
de un rayo aparcee debajo de la palabra "Pictures".



Efectos que ampara: películas que llevan las impresiones de imágencs de retratos y/o de sonidos, y que son adaptadas para reproducir dichas impresiones.

La marca se aplica o se fija en La marca se aplica o se lija ela los efectos mismos, o en los paque-tes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la Se reserva el derceho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como quella dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 15 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 22 de 1930.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hu-biere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.-1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica reregistro de la marca de fábrica re-gistrada en los Estados Unidos de América bajo el número 264 505 a favor de la "The Norwich Phar-macal Company", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle Piano, ciudad de Nor-wich. Estado de Nueva York, Esta-dos Unidos de América.

Descripción: La marca en refe rencia consiste en la representación de una cajeta desdoblada sobre la de una cajeta desuonda sorte cual aparecen las palabras distintivas "Unguentine", "Norwich" y "The First Thought" repetidas varias veces en lugares diferentes; y las etras partes de la marca sirven para anuncios descriptivos de los efectos



Efectos que ampara: preparacio-res medicinales, a saber: ungüentos curativos para uso externo e intra-orificio, pomadas curativas para uso externo e intraorificio, y anti-sópticos para uso externo e intra-orificio.

La marca se aplica o se fija en La marca se apuca o se 111a en los efectos mismos, o en los paque-tes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y for-ma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 15 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 22 de

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hu-biere formulado oposición, se conce-derá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO. 2 vs.--1

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Secretaria Agricultura y Obras Públicas. Sección de Registro.—Ramo Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 77.— Panamá, 9 de Abril de 1930.

No conforme el señor M. E. Mar-tínez con la nota que de esta Secre-taría le dirigió con fecha 12 del mes taria le dirigió con fecha 12 del mes pasado, distinguida con el número 3334, relacionada con sus memoriales del 10 y 12 de Marzo de este año, respecto a unos certificados expedidos por los ex-alcaldes de Capira y Chame, certificados que comprueban que el señor Milcíades Rodríguez ha comenzado las exploraciones mineras de que trata el artículo 6º del contrató número 1 de Enero del año de 1928, se ha dirigido nuevamente a esta Secretaria en escrito fechado el 31 de Marzo del presente año, solicitando que se ordene a los año, solicitando que se ordene a los alcaldes de los distritos menciona-dos, para que en asocio de los ex-alcaldes o sea de los que funcionaron en el año de 1928, y que expidieren los certificados fechados el 8 de Diciembre de ese mismo año, se practi-que una inspección ocular en los lugares donde se efectuaron les tralajos de exploración a que cataba o-bligado el citado Rodríguez.

Este Despacho, al aceptar como realmente cierto los testimonios que contienen los certificados expedidos por los ex-alcaldes de los distritos por los ex-alcaldes de los distritos de Capira y Chame, que impugna el memorialista señor Martinez, se basa para ello en el criterio justo y razonable de que la autoridad legalmente constituída, merce confianza y crédito en los actos, registros y certificados en que interven-

ga, en representación del cargo que ejerza en la administración pública.

1

cjerza en la administración publica.

Siendo el hombre actor y autor en las relaciones de derecho, en la vida social, ha sido necesario para garantizar la eficacia de sus procedimientos, rodearle de un medio prestigioso de la autoridad y de solemnidad en sus actuaciones oficiales y dar fé pública a sus testimonios, que no vienen a significar otra cosa que el principio de autoridad que emana de su proceder y que debe aemana de su proceder y que debe a-preciarse como realmente justo.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor M. E. Martínez, en el memo-rial de que se ha hecho referencia.

Comuniquese y publiquese.

F. H. AROSEMENA.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los sfectos legales y del servicio-

El Subsecretario de Golierno Justicia.

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de lagresos de la Se-cretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, ass.

For un año.. B. 6.00 Por seis meses.. 3.00 1.50 Por tres meses...

El periódico se recarrirá a domicilio a los suscriptores el cia de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la

B. 1.50 Código Civil, rústica (edi-ción 1928. Correa García), 2.50 Código Judicial empastado Código Penal, Ley 6º de 1922. 1.50 Código Penal y de Minas... Leyes de 1906 y 1907. . 1.00 Leyes de 1914 y 1915 . . . 1.00 Leyes de 1918 y 1919.... 1.00

Leyes de 1920.. Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00 Leyes de 1924 y 1925.. Leyes de 1926 y 1927.. 1.00 1.00 Leyes de 1928..... 0.25

> PERO LOPEZ. Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día ocho de Mayo de mil novecientos treinta se recibirán en este Despacho propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato sobre Administración y Explotación del Acueducto de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

a) El término de la concesión será no mayor de veinticinco años a partir del día primero del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y uno.

b) El Concesionario se obliga:

- 1° A extender por su cuenta la cañería o tuber:a del Acueducto, de tres pulgadas de diámetro, a todas las calles de la ciudad de Aguadul-ce, inclusive los barrios del Otro La-do y Pueblo Nuevo que aún no la tengan. Es entendido que esta ee, inclusive los barrios del Otro La-do y Pueblo Nuevo que aún no la tengan. Es entendido que esta obligación del Concesionario sola-mente se refiere a quellas calles en donde existen no menos de cinco ca-sas. Estos trahajos deben estar ter-minados, a más tardar, el día pri-mero de Febrero de mil novecientos treinta y uno. treinta y uno.
- 2. A colocar en todas las calles de la cabecera dei Corregimiento di Pocri que tengan no menos de cin co casas, por su cuenta, la cañeria del Accasas, por sa chema, la cameria del Accasacto, de tres puigadas de chametro, siempre que el Gobierno o el biunicipio le suministre la tuberia necesaria ai electo. Estos trabajos deben estar terminados, a mas targar, seis meses despues de haber recibido dicha tuberia.
- 3º A dotar el Acueducto, a su costa, de ouro tanque o deposito de recepción o distribución de agua, de una capacidad no menor de veinticinco min galones (25.000). Dicho tanque dene quedar colocado con to-das las seguridades del caso y a una aitura de veinte pies por lo menos, el dia primero de reprero de mil no-vecientos treinta y uno a más tar-dac.
- 4º A dotar el Acuaducto, también a su costa, de la maquinarias, edificios, terrenos, pozos, nombas, herramientas y demás materiales necesarios ai buen funcionamiento de la pianta y a la eficiencia de su
- 5) A mantener en depósito, en to-do tiempo, por su cuenta, todo el re-puesto necesario para que el servi-cio del Acueducto no surra interrupción de ninguna clase.
- 6º A reparar por su cuenta, siempre que sea necesario, las ma-quinas, bomoas, pozos, herramientas y demás enseres del Acueducto.
- 7º A reparar, pintar, y mantener siempre en ouch estado, a su cos-ta, la casa o edificio del Acueducto y sus accesorios, así como tamoién a los tanques o depositos de recepción y distribución de agua.
- 8º A proveer de agua potable suor A proveer de agua potable si-ficiente, quarante touas las horas del dia y de la nocne, por todo el tiem-po de la concesion, a partir del pri-mero del mes de recorer del año de mit novecientos trenta y uno, la contenio de del contrato. población de Aguaduice.
- 9º A preveer de agua potable su-ficiente, durante todas las horas del dia y de la noche, a la cabecera del Corregimiento de Poeri, por todo el tiempo de la concesión, a partir del d.a en que quede debidamente instalada la cañeria o tubería en dicha población.
- 10. A suministrar gratis el agua para las Escueias Oficiales, Ofici-nas Púclicas Municipaies o Nacio-nales, jardines y parques públicos de las postaciones de Aguadulee y Pacri
- 11. A reparar las llaves o plu-mas de agua de las casas particu-lares por suma no mayor de veintilares por suma no mayor de veinticinco centésimos de balboas cada
 una. La reparación de la de los jardines y parques públicos será gratis, usi como tambien la de las Escuelas Oficiales y Oficinas Públicas
 Nacionales o Municipales si funcionan en edificios perteneciente a la
 Municipa e al Municipales. Nación o al Municipio.
- 12. A dar al Municipio de Agua dulce, dentro de los quince primero días de cada mes, no menos del cin-co por ciento de las entradas brutas del Acueducto durante el mes inmediatamente anterior.
- A entregar al Municipio Aguadule, sin costo alguno, bajo rignroso inventario, al vencerse el término de la concesión, todas las maquinarias, pozos, bombas, edifi-cios, terrenos, cañerías, tanques o

- depósitos de recepción o distribución depositos de recepción o distribución de agua, herramientas y demás enseres que correspondan a la Empresa del Acueducto todo lo cual pasará de hecho y sin costo algano a ser de propiedad del Municipio de Agnadulce.
- 14. El Concesionario conviene en que todas las mejoras y adiciones que haga a favor de la Empresa del Acueducto durante su Administra-ción quedarán a beneficio del mismo Acueducto y pasarán a ser de pro-piedad del Municipio de Aguadulce, sin costo alguno, al vencimiento del término de la concesión.
- 15. El Combustible, empleados demás gastos que demande la admi-nistración y funcionamiento del Acueducto son de cuenta del concesionario.
- 16. A suministrar gratis, toda el agua necesaria en casos de incendio.
- A colocar toda la tubería o cañería bajo tierra de modo que no embarace el libre tránsito.
- 18. Los materiales para el ser-vicio del acueducto deben ser de primera calidad en cuanto a duración y resistencia se refiere.
- 19. A pagar al Municipio Aguadulce, en concepto de multa que impondrá la Primera Autoridad Po-lítica del Distrito la suma de diez balboas (B. 10.00) por cada dia que deje de suministrar agua suficiente a las poblaciones de Aguadulce y Po-cri salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado.
- 20. Velar porque las instalaciones de tuberías o cañerías tanto de uso público como privado sean bien hechas e invisibles hasta la linea de construcción del edificio.
- 21. A garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante fianza en efectivo, prendaria o hipotecaria por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).
- c) El Municipio se obliga;
- 17 A entregar al Concesionario bajo inventario minucioso las maquinarias, edificios, pozos, bombas, tanques o depósito de recepción y distribución de agua y demas materiales pertenecientes a la Pianta del Acueducto y a confiarle el dominio pieno sobre dicha empresa por todo el tiempo de la concesjón.
- 2º Autorizar ampliamente al con-2º Autorizar amphamente al con-recisionario para que cobre a los par-ticulares el servicio de agua que les presta conforme la Tarifa que esta-blece el artículo 9º de la Ley 38 de 26 de Diciembre de 1916 y darle to-das las facilidades y garantías para la efectividad del cobro.
- 3º A no gravar en ningún tiempo 39 A no gravar en inigun tiempo con impuesto ni contribuciones Municipales de ninguna clase la empresa del Acueducto, ni sus materiales, siempre que éstos se dediquen exclusivamente al servicio de la Em-
- 4º A permitir que el Concesiona-rio use todo el terreno comunal que necesite para la Administración y funcionamiento del Acueducto.
- A nermitir que el concesionario use libremente de las calles y vías públicas de las poblaciones de Aguadulce y Poerí para la colocación Aguadure y Poeri para la colocación o reparación de cañerias o para cualquier otro trabajo que se relacione con el servicio de la empresa sin otra restricción que la de reparar convenientemente los daños causa-
- El Contrato que se celebre será elevado a escritura publica por cuenta del Concesionario.
- e) Las propuestas deben venir en papei sellado de primera clase, en pliego cerrado, acompañadas del comprobante de haber depositado en papel sellado pliego cerrac el Banco Nacional a favor del Mu-nicipio, la suma de doscientas cin-cuenta balboas (B. 250.00), suma que quedará a beneficio del Munici-pio si el concesionario no formaliza

el contrato dentro del térmno que al efecto se le señale. Una vez cum-plida esta formalidad le será de-vuelta dicha suma.

Artículo 2º Facúltase al Presidente de esta Corporación para que lleve a efecto la licitación pública a que se refiere este acuerdo, celebre el contrato respectivo y firme a nombre del Municipio la correspondiente escritura.

Los pliegos serán abiertos al so-Los pliegos serán abiertos al so-nar en el reloj de la Oficina la pri-mera cambanada de las cuatro de la tarde del día expresado y desde esa hora hasta el momento en que el reloj de la primera campanada de las cinco de la tarde del mismo día se oirán las mejoras verbales que los proponentes tengan a bien hacer con relación a sus propuestas.

El Municipio se reserva el derecho de rechazar todas las propues-

Aguadulce, 27 de Marzo de 1930. El Presidente del Consejo,

Fco. Muñoz G.

El Secretario,

Carlos Tapia

EDICTOS

AVISO

El suscrito Goberandor de la Provincia, encargado de la Administra-ción de Tierras para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguientes solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Como apoderado de José Angel, Pedro, Martin y Crispin Quintero, todos mayores de edad, residentes en el campo de Martincito, yo, Ma-nuel S. Pinilla, de esta misma ve-cindad y Apogado, ante Ud. ocurro y solicito para mis mandantes la adjudicacion en plena propiedad, a titulo gratuito, de un lote de terreno cuyo nombre se le da de "Los Quincuyo nomore se le da de "Los Quin-teros", ubicado en este Distrito, en el lugar de "Martinento" y que di-vide en secciones unidas llamadas "Bongos, Lajas y Conejeras". El terreno tiene una capacidad de treinta y nueve hectáreas, con tres mil novecientos ochenta y dos me-tros cuadrados (Hts. 39.3982 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Not-te, predio del señor José del Carmen Pino: Sur, parte del camino de Mar-tincito y camino a la quebrada de rino; Sir, parte dei camino de Mar-tincito y camino a la quebrada de Lajas; Este, la quebradita y predio de León Villarreal o sus herederos, y Oeste, parte del camino de Martin-cito y el río Martincito. En la adjudicación debe corresponder, diez hectáreas para José Angel, Pedro y nectaras para Jose Angel, Tetro Crispin Quintero, y nueve hectáreas, o sea el resto, de nueve hectáreas con la fracción para Martin Quintero. Se dividirá, pues así: José Angel Quintero 10 hcts., Pedro Quintero 10 hcts., Pedro Quintero 10 hcts., Martin Quintero 9 hcts. con 933º m. chtcl 39 395º m. chtcl 39 395º m. chtcl 39 395º m. chtcl 39 395º m. 9382 m. c. total 39.3982 m. c.

El terreno mencionado lo hen El terreno mencionado lo har tenido hace mucho tiempo los solicitantes en posesión usufructuaria, y está debidamente cercado y cultivado. Por consiguiente los peticionarios han cumplido y prometen continuar en observancia de lo que dispone el Artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

Acompaño los tres ejemplares del plano levantado por el Agrimensor autorizado, y el informe jurado de dicho emplicado, mas, las declara-ciones de que el terreno es adjudica-ble.

Santiago, Enero 31 de 1930.--Ma-nuel S. Pinilla".

Santiago, Marzo 17 de 1930.

El Goberandor.

El Secretario de Tierras.

J. M. FERNANDEZ.

Rodolfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y em-plaza a José Landy, de indentifica-ción desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del tér-mino de quince días, más el de la distuncia contrata de la distancia, a contar desde la publica-ción de este edicto, para que se pre-sente a estar en derecho en el juicio que contra él y otros se sigue en es-te Tribunal, por el delito de atraco re Tribunal, por el delito de atraco y robo a mano armada, cuyo emplazamiento se hace en virtud de la resolución de fecha Siete de Abril del corriente año, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados sopena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede. procede.

Por tanto se fija el presente edic-to, en lugar público de la Secretaría hoy diez de Abril de mil novecientos treinta y un ejemplar se remite al seilor Secretario de Gobierno y Jus-ticia a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veveces.

El Juez.

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario.

Alejandro Ortiz.

5 vs.-4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presen-tado el señor Elías Ríos a denunciar que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Ríos a denunciar una vaca de color hosco amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en cl lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, veneido los cuales sin haber aparccido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde.

F. ABADIA A.

El Secretario, 30 vs.--5

M. de J. Jaén Jr.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

Que el señor Juan Caballero, ma-yor de edad, Agente de Policía, y de

esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

ham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldia hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treimio, vopia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GAGETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.--5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha
denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio
de edad, de color amarillo claro, pelicorto, sin ninguna marca y sin
dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población.
Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del
Código Administrativo, el suscrito
Alcalde depositó el referido animal
en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el
presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario
de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si
vencido el término señalado no apareciere el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal
de este Distrito de conformidad con
los artículos antes nombrados.

Fiiado hoy trece de Enero de mil Que el señor Juan Caballero, ma-

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde.

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Diaz se encuentra deposita-do un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracte-res casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Diaz por orden del Juez Quinto del Circui-to, en Junio de 1929, en el juicio se-guido contra Juan Davis Jones, por guido contra Juan Davis Jones, por hurto: y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este espacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Diaz, por el término de (30) dias, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer na die, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcaide.

A. DE LA LASTRA.

El Secretario.

José Angel Casis.

30 vs -- 10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel egas vecino de este Distrito, se encuentra, depositado un ternero, hosco manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse yagando por cercania de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, final procesarse suices lugar publica el presente cuirco lugar publica. cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1º de 1930. El Alcalde.

C. A. HOOPER.

El Secretario.

Justo P. Patiño

30 vs.--10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municiapi del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma-ría Velarde, de esta vecindad, se ha-lla depositado un novillo achotillo lla depositado un novillo acnocinio como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pulpa trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); di-cho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Có-digo Administrativo se fija el pre-sente edicto un lugar público de essente edicto un lugar público de es-ta Alcaldía y se remite copia al se-nor Secretario de Gobierno y Justi-hia para su publicación en la Gace-ta OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Mu-nicipal nicipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929 El Alcalde.

Jose M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.-14

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distri-Municipal de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagan-do en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocersele dueño, según denuncio dado a este despacho por el mismo de-

positario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú. 24 de Sentiembre de 1929.

El Alcalde.

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario.

S. Mirones R.

30 vs.--15

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

Que en poder del señor Santiago Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amari-llo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conoz-ca dueño.

En acatamiento pués a lo que dis-one el artículo 1601 del Código Adpone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30 días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929. El Alcalde.

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario.

A. Stanziola

and the second s

20 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del istrite de Guararé, al público en Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y

con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un torete de color canelo o achiotilo como de segunda taila, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeras negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontra-

Que dichas reses fueron encontra-das en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y de-nunciadas ante el suscrito, como ani-males sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo estable-cido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la po-blación a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los de-rechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito lue-go de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite co-pia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde.

MANUEL FALCON P.

El Secretario.

M. M. Angulo.

30 vs.-23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregieste Distrito y vecino del Corregi-miento de Corozal, se encuentra de-positado un bote de madera de espavé, por treinta y tres pulgadas de an-cho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño co-

En cumplimiento a lo dispuesto En cumpimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles. para que todo el que se crea con de-recho al mencionado bote se presente recho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviao se enviará a la Secretaría de conierno y Justicia, por conducto de la Gobernacion de la Provincia, para su publicación en la Gacera Opicial, para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929. El Alcalde.

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario. Sergio A. Jiménez.

30 vs.--26

Imprenta Nacional.-Rq. No 3116-B